



Resolución de 29 de octubre de 2020, de la Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género, por la que se convoca el proceso para la selección de las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones a las que corresponderá ocupar las vocalías del Consejo para la Participación de las Personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales (LGTBI) en representación de las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones del ámbito LGTBI.

La Orden IGD/577/2020, de 24 de junio, por la que se crea el Consejo de Participación de las Personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales (LGTBI) y se regula su funcionamiento, crea el Consejo de Participación de las Personas LGTBI con la finalidad de institucionalizar la colaboración y fortalecer el diálogo permanente entre las Administraciones Públicas y la sociedad civil en materias relacionadas con la igualdad de trato, la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género; y de reforzar la participación en todos los ámbitos de la sociedad de las personas LGTBI y sus familias.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 j) de la citada Orden, formarán parte del Consejo doce vocalías en representación de las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones del ámbito LGTBI, designadas para un período de tres años por la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género a propuesta de las mismas.

Asimismo, el citado precepto dispone que la selección de las doce fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones del ámbito LGTBI se realizará por convocatoria pública efectuada por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género. En todo caso, las vocalías en representación de las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones del ámbito LGTBI deberán reflejar la pluralidad del movimiento asociativo del ámbito LGTBI y la diversidad de las diferentes realidades del colectivo LGTBI.

En consecuencia, procede iniciar la convocatoria pública del correspondiente proceso selectivo para la designación de las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones del ámbito LGTBI a las que corresponderá ocupar estas vocalías.

En su virtud, de conformidad con el apartado 3.1 j) de la citada Orden,

ACUERDO:

Primero. Convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el apartado 3.1 j) de la Orden IGD/577/2020, de 24 de junio, se convoca el proceso selectivo para la selección de las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones a las que corresponderá ocupar las vocalías del Consejo de Participación de las Personas LGTBI en representación de las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones del ámbito LGTBI.



Segundo. Requisitos de participación.

Las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones que deseen participar en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1º. Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, y que sus fines estatutarios se enmarquen en la promoción de la igualdad de trato y no discriminación y participación social de las personas LGTBI.
- 2º. Haberse constituido al menos dos años antes de la fecha límite de presentación de solicitudes.
- 3º. Tener, según sus estatutos, un ámbito de actuación estatal, y realizar programas, al menos en dos Comunidades o Ciudades Autónomas.

Tercero. Solicitudes.

1. Las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones que deseen concurrir a la presente convocatoria deberán presentar, en el plazo de veinte días desde la publicación de esta resolución, la correspondiente solicitud, dirigida a la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI, firmada por su representante legal y acompañada de la memoria explicativa prevista en el apartado cuarto y de la documentación a la que se hace referencia en el apartado quinto.

2. Dicha solicitud, así como la memoria explicativa y el resto de documentación requerida, deberán presentarse por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica del Ministerio de Igualdad, disponible a través del siguiente enlace:

<https://mpr.sede.gob.es/procedimientos/index/categoria/1283>

Cuarto. Memoria explicativa.

Deberá acompañar a la solicitud una memoria explicativa de la entidad, que se formalizará en el modelo normalizado disponible para su descarga en la sede electrónica del Ministerio de Igualdad, recogiendo los siguientes apartados:

- a) Datos de la entidad solicitante.
- b) Implantación territorial.
- c) Estructura y capacidad de gestión.

Quinto. Documentación.

1. Las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones deberán aportar junto a la solicitud y la memoria explicativa la siguiente documentación:

a) Certificación del registro de asociaciones o de fundaciones que corresponda, en el que consten los siguientes datos:

- 1º. Denominación de la entidad.



- 2º. Fecha de constitución.
- 3º. Ámbito territorial de actuación.
- 4º. Domicilio social principal.

b) Original o copia que coincida fielmente con el original de los Estatutos, debidamente legalizados.

c) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

d) Además de lo anterior, las federaciones o confederaciones deberán aportar certificado del registro de asociaciones que corresponda en el que se haga constar la relación de las asociaciones federadas o confederadas, indicando sus respectivos números de registro y su domicilio principal.

2. Si se trata de organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones, o de fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, la persona solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI a consultar los datos que figuran en las letras a), b) y d) del párrafo 1 de este apartado. En este caso, la persona solicitante únicamente deberá aportar la documentación que figura en la letra c) del párrafo 1 de este apartado.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria o en la documentación aportada, podrá comportar la exclusión del proceso de selección, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

4. El órgano instructor podrá solicitar a las entidades solicitantes documentación adicional para comprobar la veracidad de los datos facilitados en la memoria explicativa.

Sexto. Ordenación e instrucción del expediente.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI, que examinará la documentación aportada y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe efectuarse la valoración de las solicitudes. La persona titular de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución a la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género.

Séptimo. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes de las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones se ajustará a los siguientes criterios:

a) Implantación territorial: se valorará el número de Comunidades o Ciudades Autónomas en las que la entidad ha desarrollado programas en los últimos 3 años, hasta un máximo de 30 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Más de 14 Comunidades o Ciudades Autónomas: 30 puntos
- Entre 10 y 13 Comunidades o Ciudades Autónomas: 25 puntos
- Entre 7 y 9 Comunidades o Ciudades Autónomas: 20 puntos



- Entre 4 y 6 Comunidades o Ciudades Autónomas: 10 puntos
- Entre 2 y 3 Comunidades o Ciudades Autónomas: 5 puntos

b) Experiencia: se valorará la antigüedad de la entidad, contabilizando el tiempo transcurrido entre su fecha de constitución y el día de publicación de la presente convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Más de 15 años: 10 puntos
- Entre 10 y 15 años: 6 puntos
- Entre 6 y 9 años: 4 puntos
- Entre 2 y 5 años: 2 puntos

c) Estructura y capacidad de gestión, hasta un máximo de 60 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Presupuesto ejecutado en el año 2019, hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación entidad } x = \frac{\text{presupuesto ejecutado en 2019 de la entidad } x \times 20}{\text{Presupuesto ejecutado en 2019 de la entidad con mayor presupuesto ejecutado}}$$

- Número de personas contratadas a tiempo completo en la entidad en la fecha de publicación de la presente convocatoria, hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación entidad } x = \frac{n^{\circ} \text{ de personas contratadas en la entidad } x \times 20}{n^{\circ} \text{ de personas contratadas en la entidad con mayor } n^{\circ} \text{ de personas trabajadoras}}$$

- Número de personas socias o afiliadas en la fecha de publicación de la presente convocatoria, hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
 - o Más de 300 personas: 20 puntos
 - o Entre 200 y 299 personas: 15 puntos
 - o Entre 100 y 199 personas: 6 puntos
 - o Entre 50 y 99 personas: 4 puntos
 - o Entre 25 y 49 personas: 2 puntos
 - o Menos de 25 personas: 0 puntos

En el caso de federaciones o confederaciones, se tendrá en cuenta la suma de las personas socias o afiliadas de las asociaciones federadas o confederadas.

2. La valoración final dará lugar a una relación ordenada de las entidades solicitantes. Serán seleccionadas para ocupar las vocalías del Consejo las que figuren en los doce primeros puestos, permaneciendo las restantes como reserva. Dichas relaciones prevalecerán durante el período de mandato del Consejo.



3. Para garantizar que las vocalías reflejen la pluralidad del movimiento asociativo del ámbito LGTBI y la diversidad de las diferentes realidades del colectivo LGTBI, se establecen las siguientes reservas de vocalías:

- a) al menos una vocalía corresponderá a una fundación, organización, asociación, federación o confederación del ámbito específico de la promoción de la salud y la prevención frente al VIH.
- b) al menos una vocalía corresponderá a una fundación, organización, asociación, federación o confederación del ámbito específico de la defensa y promoción de los derechos e intereses de las familias LGTBI y menores LGTBI.
- c) al menos una vocalía corresponderá a una fundación, organización, asociación, federación o confederación del ámbito específico de la defensa y promoción de los derechos e intereses de las personas trans.
- d) al menos una vocalía corresponderá a una fundación, organización, asociación, federación o confederación del ámbito específico de la defensa y promoción de los derechos e intereses de las personas intersexuales.
- e) al menos una vocalía corresponderá a una fundación, organización, asociación, federación o confederación del ámbito específico de la defensa y promoción de los derechos e intereses de las personas mayores LGTBI.
- f) al menos una vocalía corresponderá a una fundación, organización, asociación, federación o confederación del ámbito específico de la defensa y promoción de los derechos e intereses de las personas LGTBI con discapacidad.
- g) al menos una vocalía corresponderá a una fundación, organización, asociación, federación o confederación del ámbito específico de la defensa y promoción de los derechos e intereses de las personas LGTBI migrantes.

Si no concurrieran fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones cuyos fines estatutarios se enmarquen específicamente en estos ámbitos, la vocalía reservada se ocupará por la entidad que corresponda, de cualquier otro ámbito, en función de la puntuación obtenida.

Las entidades cuyos fines estatutarios se enmarquen específicamente en alguno de estos ámbitos pero, debido a la puntuación obtenida, no puedan ocupar la vocalía reservada al existir otra entidad de ese mismo ámbito específico con mayor puntuación, se incluirán en la relación ordenada de las entidades solicitantes en función de la puntuación obtenida y podrán ocupar una de las vocalías no reservadas.

4. En caso de empate prevalecerá la entidad solicitante que haya obtenido mayor puntuación en el criterio "estructura y capacidad de gestión". Si aun así persistiera el empate, prevalecerá la entidad solicitante de mayor antigüedad.

Octavo. Resolución.

La persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género procederá a dictar la correspondiente resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». La



resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Noveno. Nombramiento.

La persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género procederá a la designación de las personas propuestas por las fundaciones, organizaciones, asociaciones, federaciones o confederaciones seleccionadas, como vocales del Consejo para la Participación de las Personas LGTBI, en representación de dichas entidades.

Décimo. Recurso.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Noelia Vera Ruiz-Herrera

Secretaria de Estado de Igualdad
y contra la Violencia de Género

